

de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio para la constitución de Tribunales de oposiciones para la provisión de plazas en dichos Centros.

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios del escalafón de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, que en 31 de diciembre último es como sigue:

Primer tercio.—Comienza con el número 2 del escalafón, don Ricardo López Pérez, y termina en el número 171 bis, doña Felisa Inés López.

Segundo tercio.—Comienza con el número 172, doña Teresa Allú Flores, y termina en el número 296, don José Benito Díez-Canseco.

Tercer tercio.—Comienza con el número 297, doña Matilde Borredá García, y termina con don Marcelino Jiménez Jiménez, ingresado en el Profesorado de Escuelas del Magisterio, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 2 de julio de 1960.

A los efectos de lo dispuesto en la referida Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1952, los Profesores podrán comprobar la citada división en el escalafón publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de 15 de mayo de 1958, aumentado con los Profesores ingresados en el Profesorado numerario de Escuelas del Magisterio por Ordenes ministeriales de 22 de julio, 20 de agosto y 27 de noviembre de 1958, y de 15 de febrero, 31 de marzo, 10 de mayo y 2 de julio de 1960, relacionados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de agosto de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1961.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se rectifica la composición de los Tribunales de Matemáticas y Ciencias designados por Resolución de 18 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero).*

Considerando atendibles los motivos expuestos por los interesados.

Esta Dirección General ha resuelto aceptar la renuncia que formula don Ricardo San Juan Llosa y don Isidoro Salas Palenzuela a sus cargos de Vocales del Tribunal designado por Resolución de 18 del pasado mes de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de los corrientes) para juzgar las pruebas del concurso de méritos y examen de aptitud para proveer vacantes de Profesores titulares de Matemáticas de Centros oficiales de Formación Profesional Industrial, designando en su lugar a don José María Cobián Aranda, Profesor titular numerario de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Vallecas, como Vocal propietario, y a don Carlos Ibáñez García, Profesor titular numerario de la Escuela de Maestría Industrial de Delineantes de Madrid, como Vocal suplente.

Asimismo se acepta la renuncia de don Carlos Moreno Arenas al cargo de Vocal propietario del Tribunal designado por la misma Resolución para plazas de Profesores titulares de Ciencias, y se designa para sustituirle con el mismo carácter a don José Burgos Monfor, Profesor titular numerario de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1961.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a cátedras de «Alemán» y «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 7 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se convocan oposiciones a cátedras de «Alemán» y «Matemáticas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones mencionadas:

#### Alemán

Opositores admitidos:

D. Constantino García González.  
D. Jesús González Méndez.  
D. Federico Latorre Díez-Canseco.  
D. Juan Ayuso Rivera.  
D.<sup>a</sup> Juana María Casielles Pañada (A).  
D.<sup>a</sup> María Asunción Goicoechea López (A).  
D.<sup>a</sup> Isabel Sánchez Sánchez.  
D.<sup>a</sup> Matilde Roecker de la Vega-Hazas.  
D. Juan Castro Inyesto.  
D.<sup>a</sup> María Carmen Montes Bru.  
D. Diego Bermúdez Camacho.  
D.<sup>a</sup> Margarita Navarro Baldeweg (A).  
D.<sup>a</sup> Marina Mitjá Sagué.  
D. Martín Basarte Gurpegui.  
D.<sup>a</sup> Montserrat Macáu Matas.  
D. Mario Bueno Heimerle.  
D. Luis Rubio García.  
D. Justo Vicuña Subviola.  
D.<sup>a</sup> Pilar Cano Baena.  
D. Manuel Manzanares Herrero.  
D. Juan Rieradeval Pla.  
D.<sup>a</sup> Eva María Huidobro Tech.  
D. Rafael Sánchez Mariño.

#### Matemáticas

Opositores admitidos:

D. Gonzalo Ferrero Tolosa.  
D.<sup>a</sup> María Rubies Garrofe.  
D. Manuel Hernández Sánchez.  
D. Felipe Saura Hidalgo.  
D. Juan Caballero Lasierra.  
D. José Martíel Moreno.  
D. José Canedo García.  
D. Antonio Velasco Martínez.  
D. Ernesto Cid Palacios.  
D. Guillermo Dorda Abaunza.  
D. Baltasar Riu Sales.  
D. Benito Velázquez Sánchez.  
D. Pedro Servera Abellanos.  
D. Mario Meléndez Rolla.  
D. Cruz Martínez Gómez.  
D. Suceso Escalona Sáenz.  
D.<sup>a</sup> Agueda Collado Emo.  
D.<sup>a</sup> María Asunción Catalá Poch.  
D. Carlos de Cos Jährling.  
D. Carlos Arregui de la Madrid.  
D. Francisco Ramírez Rodríguez.  
D. Francisco Vélez Cantarell.  
D. Juan Torres Nogueras.  
D. Francisco Lorenzo Miranda.  
D. Antonio Rodríguez Socorro.  
D. José Luis Ruiz Cardona (A).  
D. José Colado Cañizares.  
D. José Ferret Roca.  
D.<sup>a</sup> María Isabel Alonso Pastells.  
D. Manuel Mateo Monferrer.  
D. Juan García García.  
D. Pedro Montero Martín.  
D.<sup>a</sup> Marta Nel-lo Alsina.  
D. Pedro Arroyo Basquero.  
D.<sup>a</sup> Antonia Ferrin Moreiras.  
D. Francisco Velázquez de Castro Tamayo.  
D.<sup>a</sup> Aurora del Pozo Martínez.  
D. José González Collantes.  
D. José Gil Monteagudo.  
D. Joaquín D'Opazo Alvarez.  
D. Santiago Fiallega Carballo.  
D. Anselmo Peinado Serna.  
D. Manuel Bravo Cervilla.  
D. Manuel Mora Garcés.  
D. Ernesto Olmos Alfonso.  
D. Juan Gómez Sánchez.  
D. Salvador Herrero Pallardó.  
D. Tomás García Tranque.  
D. Vicente Casal Grangel.  
D.<sup>a</sup> Julia Díaz López.

D. Juan Cano Caravaca.  
 D. César Pazo Vázquez.  
 D. Jaime González Zorrilla.  
 D. Alfonso Faci Muñoz.  
 D. Augusto Alvarez Fernández.  
 D. Joaquín Gelabertó Rissech.  
 D. Nacere Hayek Calif.  
 D. Manuel Navarro Esteban.  
 D.<sup>a</sup> María Montserrat Font Rebull.  
 D. Luis Méndez Gayol.  
 D. Ramón Ramos Pérez.  
 D. Valentín Morales Salamanca.  
 D. Emilio Porcar Gil.  
 D. Manuel Vázquez Garriga.  
 D. Luis Burrel Parés.  
 D. José Gómez-Plata Pabón.  
 D. José Sotoca García.  
 D. Juan Trayter García.  
 D. Jesús Alonso de Lama.

D. Pedro Castro Rodrigo.  
 D. Román Riaza Pérez.

#### Opositores excluidos:

D. Lamberto Merino de Villegas; y  
 D.<sup>a</sup> Carmen Muruais Lamas, por haber presentado la instancia fuera de plazo.

#### Nota (A):

Deberán declarar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria. Se da un plazo de quince días naturales para subsanar las deficiencias anotadas en la nota (A) precedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 13 de febrero de 1961.—El Director general, Lorenzo Vilas.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 351/1961, de 16 de febrero, de adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos solicitado por las Sociedades «Magellan Petroleum Corporation» y «Oil Investments Inc.» en la Zona III (Sahara).**

Vista la solicitud de permiso de investigación de hidrocarburos presentada por las Sociedades «Magellan Petroleum Corporation» y «Oil Investments Inc.», y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone; que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que proponen un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal, y que el peticionario es único solicitante en este permiso, procede otorgar a las Sociedades «Magellan Petroleum Corporation» y «Oil Investments Inc.» el permiso de investigación solicitado en la Zona III (Sahara).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** Se otorga a las Compañías «Magellan Petroleum Corporation» y «Oil Investments Inc.», conjuntamente, el siguiente permiso de investigación de hidrocarburos sobre la cuadrícula del Mapa Oficial de la Zona III que se menciona:

Expediente número ciento setenta y seis.—Cuadrícula número dieciocho, de doscientas cuarenta y cuatro mil ochocientos siete hectáreas.

**Artículo segundo.**—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre Normas reglamentarias especiales para las Provincias Españolas de África, así como a las ofertas presentadas por los peticionarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

**Primera.**—Las Sociedades «Magellan Petroleum Corporation» y «Oil Investments Inc.», que han constituido la Sociedad «Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (IPESA), transferirán el permiso a que se refiere el artículo primero a dicha Sociedad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

**Segunda.**—Los titulares deberán invertir como mínimo, de acuerdo con sus propuestas, las siguientes cantidades durante

los seis años de vigencia del permiso, expresadas en pesetas oro:

Durante el primer año, cuatrocientas trece mil doscientas treinta y cinco pesetas oro.

Durante el segundo año, seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos diez pesetas oro.

Durante el tercer año, quinientas veinte mil trescientas setenta pesetas oro.

Durante el cuarto año, cuatrocientas ochenta y nueve mil setecientos sesenta pesetas oro.

Durante el quinto año, quinientas veinte mil trescientas setenta pesetas oro.

Durante el sexto año, quinientas veinte mil trescientas setenta pesetas oro.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

**Tercera.**—En el caso de renuncia parcial o total del permiso adjudicado, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia del permiso o la inversión propuesta por ellos como mínima para el tiempo que mantuvieron dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si los titulares renunciaran al permiso adjudicado, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte del permiso, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes del permiso que conserven, justificando debidamente esta pretensión.

**Cuarta.**—Los titulares presentarán a la Administración antes de los seis años, o en todo caso antes de la renuncia total del permiso a que se refiere el artículo primero, un estudio de las posibilidades de yacimiento de hierro en los terrenos paleozoicos del mismo.

**Quinta.**—Las Sociedades «Magellan Petroleum Corporation» y «Oil Investments Inc.» deberán proveer a IPESA en divisas, equipos o materiales y servicios de todo el capital necesario para realizar las inversiones comprometidas, sin prima ni interés alguno.

**Sexta.**—Si el permiso de investigación llega a convertirse en concesión o concesiones de explotación, IPESA sólo retendrá el cuarenta y cinco por ciento del área cubierta por el permiso de investigación.

**Séptima.**—En caso de obtener producción en este permiso, los titulares se obligan a aumentar el tipo de gravamen del impuesto sobre beneficios a que se refiere el artículo cuarenta y dos de la Ley al cincuenta y dos coma cinco por ciento, hasta que el dos coma cinco por ciento suplementario represente el equivalente de quinientos mil dólares USA.